

# *Poder Judicial de San Luis*

OFR 5027/1

"OFICIO RELACIONADO LUCERO NESTOR ARMANDO. LEGAJO N° 1236"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 227-STJSL-SA-2018.-**

SAN LUIS, catorce de diciembre de dos mil dieciocho. -

**AUTOS Y VISTOS:** El recurso de reconsideración presentado por el Sr. Fiscal de Cámara N° 1 de la 2° Circunscripción Judicial, Dr. Néstor Armando Lucero en autos "OFICIO RELACIONADO LUCERO NESTOR ARMANDO. LEGAJO N° 1236" OFR 5027/1; \_

**Y CONSIDERANDO:** I) Que, a fs. sub. 46/49 el Dr. Néstor Armando Lucero, plantea recurso de reconsideración en contra del Acuerdo 278-DRH-2018 de fecha 22/08/2018, mediante el cual no se le justifican las ausencias por razones de salud de los días 12 al 13/03/18; 20 al 21/03/18; 9, 10 y 11/04/18; 17, 18, 19 y 20/04/18; 24 y 25/04/18; 06/08/18; 13 y 14/08/18.-

Manifiesta que, en el mes de Junio del año 2016, recibe una comunicación telefónica del Dr. Fernando Carranza, médico especialista en diagnóstico por imágenes, quien lo requería en la Clínica del Niño, pues allí se encontraban su ex esposa y su hija Lola Rosario Lucero, nacida el 06/04/2004, quien le dice que veía una imagen con apariencia de tumor y le sugería que con urgencia consultara con un profesional de otra provincia. Así se contactan con el Hospital Garrahan y la Dra. Romina Argañaraz, médico neurocirujana, les da turno para ser operada el 01/07/16, por un tumor en la fosa posterior, cuya denominación científica es astositoma pilositico difuso, y en el mes de agosto fue intervenida nuevamente por cuanto había colapsado el cuarto ventrículo cerebral y requería de la colocación de la válvula.-

Expresa que, luego fueron derivados a oncología y acordaron controles cada cuatro meses y que, cada uno de ellos debía ir acompañado de resonancias magnéticas de cerebro y cervicales, hechas con contraste y anestesia total y

## *Poder Judicial de San Luis*

que por la distancia y los costos se les autoriza que las hagan en la Ciudad de Córdoba, en el Sanatorio Allende.-

Manifiesta que, la inasistencia de los días 12 y 13 de agosto del corriente año fue por asistir con su hija al Sanatorio Allende, por la mañana y por la tarde fue atendida por la otorrinolaringóloga. El día 20, asistieron al Hospital Garrahan, al control de oncología y el médico tratante, Dr. Alderete les dice que se comuniquen con urgencia con la neurocirujana, puesto que las imágenes del día 12, mostraban un crecimiento tumoral que comprimía la médula ósea. La Dra. Argañaraz les manifiesta que la menor Lola requería de una nueva operación con urgencia, la cual debía ser asistida. Esta operación se fija para el 10 de abril del corriente año, la cual fue suspendida, ya que la aparatología no estaba en condiciones y finalmente el 18 fue operada, extrayéndosele un porcentaje importante del tumor.-

Destaca que siempre estuvo al cuidado de su hija Lola y que si bien no se adjuntaron los certificados oportunamente, de ninguna manera se puede no justificar las ausencias, puesto que se trata de cuestiones estrictamente humanitarias.-

Advierte que, el derecho a la salud física y mental de los niños está contemplado en cuanta normativa relativa a la minoridad exista, y es por ello que sostiene que esa es la prioridad que como padre le compete más allá, de estar acreditando en este momento, las ausencias que no han sido justificadas.-

Asimismo, se refiere al Acuerdo N° 561 de fecha 16/08/18 y concluye diciendo que el basamento legal de su petición está dado por la Ley 26.061, Ley de protección integral de niños, niñas y adolescente, específicamente en sus arts. 1, 2, 3, 7, 8, 9 y fundamentalmente el art. 14 –derecho a la salud-; en la Constitución Nacional y Provincial; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el principio pro homine y en la interpretación jurisprudencial realizada por el Superior Tribunal sobre el ejercicio de los Derechos Humanos. Ofrece prueba.-

Que, solicita se haga lugar a la reconsideración articulada y se tenga por priorizado respecto de cualquier trámite administrativo los derechos humanos

## *Poder Judicial de San Luis*

que le asisten en lo personal y en lo familiar, respecto de su hija Lola Rosario Lucero.-

II) Que, analizadas la argumentación expuesta por la recurrente y las actuaciones traídas a resolver, se advierte que en autos obran las constancias respectivas, correspondientes a los días de internación de la menor Lola Lucero, al cuidado de sus padres (fs. sub 2/3), asistencia de la misma al Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Sanatorio Allende del día 12/03/18 acompañada por Armando Lucero (fs. sub 4), constancia de derivaciones médicas fuera de la Provincia de fechas 15/02/18, 20/03/18, 09/04/18, 12/06/18 y 06/08/18 (fs. sub 5/10, sub 13/14, sub 17/23) y constancia de servicios asistenciales fuera de la Provincia que obra a fs. sub 11/12, por lo que si bien no se adjuntaron las mismas oportunamente y atento a la descripción de los hechos y de las constancias que acreditan que el recurrente estuvo al cuidado de su hija Lola Rosario, es que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.- Que, al respecto el Acuerdo N° 561 de fecha 16/08/18 (Régimen de Licencia del Poder Judicial) consideró *“Que asimismo, es atendible contemplar en los supuestos de licencias por razones de salud a las ausencias motivadas en consultas médicas fuera de la Circunscripción o Provincia, dado que en las mismas se encuentra ínsito el reconocimiento de principios –como el de la autodeterminación- y derechos humanos fundamentales -como el de salud-”*

En consecuencia y en merito a lo expuesto precedentemente:

**SE RESUELVE:** HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. NESTOR ARMANDO LUCERO, y JUSTIFICAR por Razones de Atención Familiar (Art. 32 del Ac. 561/18- Reg. Lic.) la inasistencia de los días 12 al 13/03/18; 20 al 21/03/18; 9, 10 y 11/04/18; 17, 18, 19 y 20/04/18; 24 y 25/04/18; 06/08/18; 13 y 14/08/18.-

### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.